

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DECANO DR. HECTOR HUGO TRINCHERO POR UNA PARTE, Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, POR LA OTRA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1- La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

2- La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el Edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley nº 23.068, el Decreto nº 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960.

3- Señala como su domicilio el ubicado en Puan 480 de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

4- El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.

5- Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación. El Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora fue creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006. Su Director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento de fecha 29 de junio de 2005, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 52,166 de fecha 22 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público nº 13, del Distrito Federal.

6.- Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farfás No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, México, Distrito Federal.



7.- Ambas partes declaran:

Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Institución.

Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA:

Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estadías de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores, estudiantes avanzados de posgrado y técnicos.
- f) Asistir a graduados sobre cursos de posgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.

TERCERA:

Asimismo, ambas Instituciones se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada una ofrece.

CUARTA:

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA:

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

SÉXTA:

El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio será el acuerdo entre ambas instituciones o lo pactado en los programas específicos que para el efecto se suscriban.

SEPTIMA:

La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las partes que el que deriva directamente del presente. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía y se encuentran facultadas para realizar convenios similares con otras instituciones, públicas o privadas, salvaguardando los derechos emergentes del presente Convenio.

OCTAVA:

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de tres miembros designada por las partes al efecto.

NOVENA:

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga del mismo, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato sujeto a la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y el Consejo Superior de la UBA.

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con la comunicación fehaciente a la contraparte con seis (6) meses de antelación, sin generar ello indemnización de ningún tipo y sin ser afectados por esta rescisión los trabajos en curso de ejecución.

DECIMA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes en proporciones iguales.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

DÉCIMO PRIMERA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA:

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Convenio y que se relacione con desarrollos técnicos, etcétera, que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

DECIMO TERCERA:

Los acuerdos específicos o actas complementarias deberán ser aprobados previo a su ejecución por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y el Consejo Superior de la UBA.

DECIMO CUARTA:

Para la implementación del presente convenio y la puesta en práctica de los propósitos señalados, se constituirá una Unidad de Coordinación integrada por representantes de cada una de las partes signatarias, que se encargará de centralizar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de la ejecución del presente convenio. Por parte de "El Instituto " se designa a la Dra. Mónica Szurmuk, profesora-investigadora y al Dr. Oscar de los Reyes Heredia, Director de Vinculación y por la "LA FACULTAD" se designa a la Dra. Ana María Zubieta, Vicedecana de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, reservándose "LA FACULTAD" el derecho a su reemplazo sin indemnización alguna.

DECIMO QUINTA:

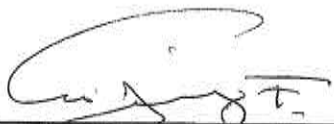
En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y de la Universidad de Buenos Aires, este último, previa autorización de Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, de conformidad a la Resolución (CS) N° 3404/99".-

DECIMO SEXTA:

El presente convenio se firma ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) ejemplares en español a un sólo efecto, a los 14 días del mes de octubre de 2008.

**INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ
MARÍA LUIS MORA**



**DR. LUIS ANTONIO JAUREGUI
FRÍAS
DIRECTOR GENERAL**



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**



**DR. HECTOR HUGO TRINCHERO
RECTOR**